

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE RADIO METRO MISIÓN POTOSINA, A OTRAS DIVERSAS CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TRES EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA Y DOS EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN DISTINTAS LOCALIDADES DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, TODAS PARA USO SOCIAL

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017", mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 2017 en el DOF (el "Programa Anual 2017").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos") modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de febrero de 2019.

**VI. Solicitudes de Concesión para uso Social.** Mediante escritos presentados el 12 de octubre de 2017, **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** (la "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal cinco solicitudes para la obtención de una concesión para uso social para las localidades que a continuación se señalan, al amparo del Programa Anual 2017, para la instalación y operación de una estaciones de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de frecuencias en las bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada ("Solicitudes de Concesión").

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO
1	Radio Metro Misión Potosina, A.C.	12 de octubre de 2017	Matehuala	San Luis Potosí	Radio FM
2			Rioverde	San Luis Potosí	
3			Matehuala	San Luis Potosí	Radio AM
4			San Luis Potosí <sup>2</sup>	San Luis Potosí	
5			Tamazunchale	San Luis Potosí	

**VII. Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante escritos ingresados en la Oficialía de Partes del Instituto e 12 de octubre de 2017, la Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial, ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

**VIII. Requerimientos de Información:** Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto formuló diversos requerimientos a la Solicitante, mismos que fueron atendidos respectivamente, así como los escritos presentados en alcance, integrando con ello en su totalidad las Solicitudes de Concesión.

<sup>1</sup> Se precisa que con fecha 13 de octubre de 2017, María Dolores Alejo Montoya y Martín Palafox Mote, presentaron una solicitud de concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Rioverde, San Luis Potosí, mismas que fueron desechadas mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1192/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2487/2018, notificados el 26 de junio y 15 de noviembre de 2018, por no haber atendido el oficio de requerimiento de Información formulado.

<sup>2</sup> Se precisa que con fecha 16 de octubre de 2017, Universidad de Ciencias y Artes del Potosí presentó una solicitud de concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM para la localidad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, mismas que fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1767/2018, notificados el 5 de septiembre de 2018, por no haber atendido el oficio de requerimiento de Información formulado.

NO.	SOLICITANTE	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO	REQUERIMIENTO	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ESCRITOS EN ALCANCE
1	Radio Metro Misión Potosina, A.C.	Matehuala	San Luis Potosí	FM	IFT/223/UCS/DG- CRAD/3336/2017	5 de marzo de 2018	12 septiembre 2018
2		Rioverde	San Luis Potosí		IFT/223/UCS/DG- CRAD/3337/2017	5 de marzo de 2018	12 septiembre 2018
3		Matehuala	San Luis Potosí	AM	IFT/223/UCS/DG- CRAD/3335/2017	5 de marzo de 2018	12 septiembre 2018
4		San Luis Potosí	San Luis Potosí		IFT/223/UCS/DG- CRAD/3338/2017	6 de marzo de 2018	9 de abril de 2018 y 12 de septiembre de 2018
5		Tamazunchale	San Luis Potosí		IFT/223/UCS/DG- CRAD/3333/2017	5 de marzo de 2018	12 septiembre de 2018

IX. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 notificado en el 8 de noviembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, llevar a cabo la asignación de una frecuencia para las Solicitudes de Concesión, materia de la presente Resolución.

X. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

XI. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

XII. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-074/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Anexo del diverso 1.- 031 de misma fecha, emitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de la presente resolución.

XIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios que a continuación se detallan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

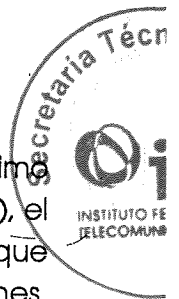
NO.	SOLICITANTE	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	Radio Metro Misión Potosina, A.C.	Matehuala	San Luis Potosí	FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/241/2018	24 de abril de 2018
2		Rioverde	San Luis Potosí		IFT/226/UCE/DG-CCON/094/2019	15 de marzo de 2019
3		Matehuala	San Luis Potosí	AM	IFT/226/UCE/DG-CCON/073/2018	7 de febrero de 2018
4		San Luis Potosí	San Luis Potosí		IFT/226/UCE/DG-CCON/074/2018	7 de febrero de 2018
5		Tamazunchale	San Luis Potosí		IFT/226/UCE/DG-CCON/072/2018	7 de febrero de 2018

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.



Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*"Artículo 28. ...*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o.*

*de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro, conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*"Artículo 28. ...*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de



frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*\*Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las Instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a Instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Conflere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a Instituciones de educación superior de carácter privado

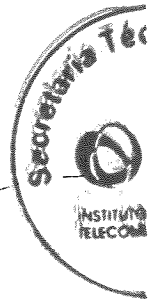
..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."



En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, el Programa Anual 2017, en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos



del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en los numerales "2.2.1.2 TDT - Uso Social", "2.2.2.3 FM - Uso Social" y "2.2.2.3 AM - Uso Social", respectivamente, del Programa Anual 2017.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Asimismo, de conformidad con el artículo antes transcrito el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, dentro del 1 al 12 de octubre del mismo año, para obtener una concesión para uso social para prestar servicios de radiodifusión.

Asimismo, fueron adjuntados a las Solicitudes de Concesión los comprobantes de pago de derechos con número de folio 170009847, 170009848, 170009849, 170009850 y 170009851, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de

Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición de títulos de concesión para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto la Solicitante exhibió el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 37,422 de fecha 4 de abril de 2017, pasada ante la fe del Notario 86 de la Ciudad de Morella, del Estado de Michoacán, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada Radio Metro Misión Potosina A.C. como una organización cuyo objeto social es, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, designándose como representante legal con poder de actos de administración a la C. Ma. de Lourdes Cárdenas Pintor, de conformidad con la Cláusula Tercera, así como Transitoria Tercera de los estatutos sociales.

**b) Domicilio del solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en Calle D1. No. 19, Colonia Mariano Matamoros, C.P. 58240, Municipio de Morella, Estado de Michoacán, exhibiendo copia simple de recibo de servicio de telefonía móvil, emitido por P.MORAL correspondiente al mes de febrero de 2018.

**II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada en las localidades que a continuación se detallan, mismas que son acorde a los numerales 21, 23 y 24 de la tabla 2.2.3.2. de "AM - Uso Social" y numerales 23 y 24 de la tabla 2.2.2.3 "FM - Uso Social", respectivamente, contenidas en el Programa Anual 2017.

NO	TABLA	NÚMERAL	LOCALIDAD	ESTADO	CLASE DE ESTACIÓN
1	2.2.2.3	23	Matehuala	San Luis Potosí	A
2	FM - Uso Social	24	Rioverde	San Luis Potosí	A
3		21	Matehuala	San Luis Potosí	B
4	2.2.3.2 AM - Uso Social	23	San Luis Potosí	San Luis Potosí	B
5		24	Tamazunchale	San Luis Potosí	B

III. **Justificación del uso social de la concesión.** Radio Metro Misión Potosina, A.C. es una asociación civil en cuyo objeto se encuentra promover y fomentar la cultura, crear espacios de quehacer y promoción de actividades educativas para promover el desarrollo cultural y social de la población, y en general la realización, participación y coordinación de toda clase de actividades y funciones no lucrativas vinculadas al logro de dicho objeto social.

Por otra parte, entre sus propósitos u objetivos señala que proporcionará servicios de radiodifusión sonora con la finalidad de transmitir programas de interés cultural y cívico, así como para difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil. Aunado a lo anterior, transmitirá programas que abordarán temas de salud de las mujeres, niños y adultos mayores, así como también en materia de medio ambiente, ecología y desarrollo social.

Por otra parte, indicó que busca difundir información de interés público que fomente los valores y la creatividad, con la finalidad de fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional; fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales.

**Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2017 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberán operar las estaciones de radiodifusión, mismos que a continuación se indican:

NO	SERVICIO A PRESTAR	LOCAUIDAD	ESTADO	CLASE DE ESTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA
1	FM	Matehuala	San Luis Potosí	A	L.N. 23°38'47" L.W. 100°38'40"
2	FM	Rioverde	San Luis Potosí	A	L.N. 21°55'57" L.W. 99°59'34"
3	AM	Matehuala	San Luis Potosí	B	L.N. 23°38'47" L.W. 100°38'40"
4	AM	San Luis Potosí	San Luis Potosí	B	L.N. 22°08'59" L.W. 100°58'30"
5	AM	Tamazunchale	San Luis Potosí	B	L.N. 21°15'46" L.W. 98°47'29"

No obstante lo anterior, una vez otorgados los títulos de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones operan conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015, o en su caso a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz".

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La Solicitante indicó como población a servir las localidades siguientes, acompañadas de las respectivas claves de área geoestadística del INEGI y el número de población a servir en su zona de cobertura.

NO	LOCALIDADES	ESTADO	CLAVES GEOESTADÍSTICA DEL INEGI	NÚMERO DE POBLACIÓN A SERVIR
1	Mathuala	San Luis Potosí	240200001	91,522
2	Rioverde	San Luis Potosí	240240001	91,924
3	Mathuala	San Luis Potosí	240200001	91,522
4	San Luis Potosí	San Luis Potosí	240280001	772,604
5	Tamazunchale	San Luis Potosí	240370001	96,820



- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la radio tendrá como objetivo principal brindar información, educación y cultura a las localidades principales y a las regiones circundantes.

Asimismo, la Solicitante presentó, en cada una de las Solicitudes de Concesión, el listado del equipo principal necesario para dar inicio a las operaciones de las estaciones. Para el caso de las estaciones de radiodifusión sonora en AM, dichos equipos consisten en

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CANTIDAD

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CANTIDAD

En ese mismo sentido, en relación con las estaciones de radiodifusión sonora en FM, el equipo principal consiste en

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CANTIDAD

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CANTIDAD

## EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CANTIDAD

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó los contratos de comodato de fecha 15 de junio de 2017, celebrados entre la empresa [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] PERSONA MORAL como comodante y Radio Metro Misión Potosina, A.C. como comodataria, mediante la cual la Solicitante puede tener acceso al uso libre y gratuito de los equipos relacionados en el anexo a dicho contrato, entre ellos con principales para el inicio de operaciones.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, consistentes a la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió lo siguiente:

a) **Capacidad técnica.** La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del [REDACTED] PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN [REDACTED] quien cuenta con el número de registro de perito en radiodifusión [REDACTED] N° REGISTRO [REDACTED] con vigencia al 29 de octubre de 2020 y de acuerdo a su trayectoria técnica ha sido Director de Ingeniería de estaciones de radiodifusión AM y FM ubicadas en toda la República, en ese sentido, expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica a la asociación Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. en caso de obtener una concesión de radiodifusión a través de la carta de 1 de octubre de 2017.

b) **Capacidad económica.** La Solicitante presentó en cada una de las Solicitudes de Concesión, la carta de fecha 30 de agosto de 2017, suscritas el [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] PERSONA FÍSICA en representación de la empresa, denominada [REDACTED] P.M [REDACTED] PERSONA MORAL con fecha, por medio de la cual expresa su intención de otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED] DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para solventar los gastos de operación de [REDACTED] MONTO TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN [REDACTED] en que incurrirá cada una de las estaciones de radiodifusión sonora.

c) **Capacidad jurídica.** En relación con este punto, la solicitante presentó la escritura pública número 37,422 de fecha 4 de abril de 2017, pasada ante la fe del Notario 86 de la Ciudad de Morelia Michoacán, mediante la cual se constituyó Radio Metro Misión Potosina, A.C. como una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto social se prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la asociación presentó junto con su solicitud la descripción de los procedimientos administrativos y de los mecanismos para llevar a cabo la recepción, trámite, atención y respuesta a los usuarios, estableciendo en su caso los tiempos de respuesta a cada una de las quejas formuladas por las audiencias.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** La solicitante acredita que sus ingresos serán obtenidos por medio de aportaciones económicas de terceros, además de las actividades previstas en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información proporcionada es toda aquella que cada solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 22 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-074/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-031 de la misma fecha, mismo que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que en caso de que se otorgue la concesión de espectro radioeléctrico para uso social se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2017; no obstante lo anterior, la cobertura que pide la Solicitante resulta acorde a lo contenido en el Programa Anual 2017.

Por otra parte, la Secretaría señaló señalan que conforme a la documentación remitida no hay documento que acredite la capacidad económica de la asociación solicitante, situación que a juicio de este Instituto no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que, el análisis de las Solicitudes de Concesión fue realizado en conjunto, conforme a los supuestos que debe considerar este Instituto para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.



Por otro parte, en relación a la solicitud de opinión referida en el Antecedente IX de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó las frecuencias factibles de asignación para uso social, de acuerdo a lo publicado en el Programa Anual 2017, bajo los siguientes parámetros técnicos:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA		FRECUENCIA	CLASE DE ESTACIÓN	DISTINTIVO DE LLAMADA
			LATITUD NORTE (GMMSS.SS)	LATITUD OESTE (GMMSS.SS)			
1	Matehuala	San Luis Potosí	23°38'47"	100°38'40"	97.7 MHz	A	XHCSAK-FM
2	Rioverde	San Luis Potosí	21°55'57"	99°59'34"	101.1 MHz	A	XHCSAH-FM
3	Matehuala	San Luis Potosí	23°38'47"	100°38'40"	1150 kHz	B	XECSAK-AM
4	San Luis Potosí	San Luis Potosí	22°08'59"	100°58'30"	1340 kHz	B	XECSAC-AM
5	Tamazunchale	San Luis Potosí	21°15'46"	98°47'29"	1280 kHz	B	XECSAJ-AM

Por otra parte, la Solicitante, a través de su representante legal, presentó cinco escritos contenidos en las Solicitudes de Concesión, exhibió en la oficialía de partes de este Instituto, mediante los cuales desahogó el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitiera la opinión correspondiente para cada una de las localidades.

En este sentido, en relación con el Antecedente XI de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los oficios referidos en el Antecedente XIII de la presente Resolución, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones respectivas:

**I. Antecedentes**

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociado
1	José Rubén Calderón Calvillo
2	Jesús Alberto Mendoza Guzmán

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados/Accionistas
Radio Metro	José Rubén Calderón Calvillo Jesús Alberto Mendoza Guzmán
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos
José Rubén Calderón Calvillo Jesús Alberto Mendoza Guzmán	Asociados del Solicitante, Radio Metro

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

**IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible y la proporcionada por el solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

Ahora bien, en relación a las Conclusiones en materia de competencia económica, establecidas en el numeral VI.4. de las opiniones formuladas por la Unidad de Competencia Económica mediante los oficios señalados en el Antecedente XIII de la presente Resolución, determinó lo siguiente:



NO	LOCALIDAD	ESTADO	CONCLUSIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONOMICA
1	Matehuala	San Luis Potosí	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en FM en Matehuala, San Luis Potosí.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en FM en caso de que Radio Metro pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de FM en esa Localidad.</p>
2	Rioverde	San Luis Potosí	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Rioverde, San Luis Potosí.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Radio Metro pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de FM en esa Localidad.</p>
2	Matehuala	San Luis Potosí	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en la banda de AM en Matehuala, San Luis Potosí.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en AM en caso de que Radio Metro pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda AM en esa Localidad.</p>
3	San Luis Potosí	San Luis Potosí	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en la banda de AM en San Luis Potosí, San Luis Potosí.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en AM en caso de que Radio Metro pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de AM en la Localidad.</p>

4	Tamazunchale	San Luis Potosí	<p><i>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en la banda de AM en Tamazunchale, San Luis Potosí.</i></p> <p><i>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en AM en caso de que Radio Metro pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de AM en esa Localidad.</i></p>
---	--------------	-----------------	---

En este mismo orden de ideas, respecto a las conclusiones que indica dicha Unidad, a fin de determinar la viabilidad para la asignación de frecuencias, consideró lo siguiente para cada una de las localidades:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	CONCLUSIÓN
1	Matehuala	San Luis Potosí	<p>1) El PABF, contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de uso social (no comunitaria e indígena).</p> <p>2) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2017, a Radio Metro.</p>
2	Rioverde	San Luis Potosí	1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2017, a Radio Metro.
3	Matehuala	San Luis Potosí	1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a Radio Metro.
4	San Luis Potosí	San Luis Potosí	1) El PABF 2017 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM.
5	Tamazunchale	San Luis Potosí	1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a Radio Metro.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de un estaciones de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**CUARTO. Vigencia de la concesión para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se otorgan a favor de **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** dos Concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero, bajo los términos siguientes:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	FRECUENCIA	DISTINTIVO DE LLAMADA	CLASE DE ESTACIÓN
1	Matehuala	San Luis Potosí	97.7 MHz	XHCSAK-FM	A
2	Rloverde	San Luis Potosí	10.1 MHz	XHCSAH-FM	A

**SEGUNDO.** Se otorgan a favor de **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** tres Concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **amplitud modulada**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero, bajo los términos siguientes:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	FRECUENCIA	DISTINTIVO DE LLAMADA	CLASE DE ESTACIÓN
1	Matehuala	San Luis Potosí	1150 kHz	XECSAK-AM	B
2	San Luis Potosí	San Luis Potosí	1340 kHz	XECSAC-AM	B
3	Tamazunchale	San Luis Potosí	1280 kHz	XECSAJ-AM	B

**TERCERO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado

Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

Sóstenes Díaz González  
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado



La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra de no otorgar una concesión única a Radio Metro Misión Potosina, A.C., para las localidades de Ríoverde (FM), Matehuala (AM), San Luis Potosí (AM) y Tamazunchale (AM); y voto en contra del Resolutivo Cuarto, por lo que hace a la anotación del servicio asociado en la concesión única en el Registro Público de Concesiones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/271119/819.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de veintidós fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Metro Misión Potosina, A.C., diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, tres en la banda de Amplitud Modulada y dos en la banda de Frecuencia Modulada, en distintas localidades de San Luis Potosí, así como una concesión única, todas para uso social." aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/271119/819, en su XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero del año dos mil veinte.



Cotejó: ipm  
Revisó: msc



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-271119-819_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	12 de diciembre de 2023. Acuerdo 11/SO/50/24 21 de marzo de 2024.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 1 y 13.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 10, 12 y 13.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i>  <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  